



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CLUB “DPV KUTRAL”

Capítulo I Generalidades

Artículo 1°. Como una forma de complementar los actuales estatutos del Club, los que por su naturaleza solo dan el ordenamiento jurídico base de la organización, el presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización, funcionamiento y convivencia elementales por las que se regirán los asociados y beneficiarios.

Capítulo II Misión, Objetivos y Valores

Artículo 2°. La misión del Club es desarrollar actividades deportivas de alta exigencia, y de promoción de la vida sana, con la finalidad de alcanzar logros destacados en el balonmano nacional e internacional, y contribuir a la formación deportiva y valórica de los integrantes del Club.

Artículo 3°. Los objetivos del Club son:

- Contribuir al desarrollo de aptitudes deportivas y personales, a través de la práctica del balonmano, fomento de la vida sana, refuerzo de valores, y la integración de las personas.
- Alcanzar destacados logros deportivos en el balonmano nacional e internacional.
- Formar jugadores de balonmano de elite, que alcancen proyecciones nacionales e internacionales.

Artículo 4°. Los valores del Club son:

- Respeto a la personas y al juego limpio.
- Excelencia deportiva.
- Entusiasmo y motivación.
- Responsabilidad y compromiso.
- Solidaridad y compañerismo.
- Comportamiento enmarcado en el reglamento interno del Club.



Capítulo III Organización

Artículo 5°. El Club se organiza en base a la siguiente estructura:

1. Presidente
 - 1.1. Director Ejecutivo
 - Secretaría
 - Tesorería
 - 1.2. Director Deportivo
 - Entrenadores
 - Equipos Representativos
 - Escuela de Balonmano
 - 1.3. Director Comunicaciones
 - 1.4. Comité de Conducta

Capítulo IV Funciones

Presidente, Secretario y Tesorero

Artículo 6°. El **Presidente, Secretario y Tesorero** conformarán el Directorio del Club, serán elegidos en la forma en que se establece en los estatutos, y tendrán los deberes y atribuciones que se determinan en el mismo, siendo los responsables de la adecuada gestión deportiva, administrativa y financiera del Club.

Directores

Artículo 7°. Los Directores Ejecutivo, Deportivo y de Comunicaciones, serán propuestos por el Presidente entre los socios y/o beneficiarios del Club, mayores de edad y con sus responsabilidades pecuniarias al día. Constituyen cargos de confianza del Presidente cuya finalidad es gestionar eficientemente la entidad deportiva, y sus funciones las realizarán de forma voluntaria y ad honórem.



Artículo 8°. El **Director Ejecutivo**, tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar, dirigir y controlar la gestión administrativa, financiera y logística del Club.
- b. Dirigir los procesos legales y financieros para la adquisición, reposición y/o reparación de elementos necesarios para el adecuado funcionamiento del Club.
- c. Elaborar y ejecutar el presupuesto del Club, de acuerdo a la normativa legal vigente y a las políticas de gestión financiera definidas por el Presidente del Club.
- d. Mantener un registro (ficha personal) de los dirigentes, socios, beneficiarios, jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo del Club.
- e. Mantener un registro de las faltas a la ética y disciplina deportiva cometidas por los dirigentes, entrenadores y deportistas del Club.
- f. Archivar y preservar la documentación administrativa, financiera y logística del Club.

Artículo 9°. El **Director Deportivo**, tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar, dirigir y controlar la gestión deportiva de los equipos representativos del Club en todas sus categorías, y de la Escuela de Balonmano.
- b. Designar junto al Presidente, los diferentes Entrenadores responsables de los equipos representativos y la Escuela de Balonmano.
- c. Controlar y evaluar la gestión deportiva de los entrenadores del Club.
- d. Elaborar un Plan Anual de Trabajo Deportivo, señalando competencias a nivel regional, nacional e internacional en que se estima participar, definiendo las metas que se desean alcanzar.
- e. Diseñar un Plan de Trabajo Deportivo Especial, para jugadores destacados con proyecciones nacionales o internacionales.
- f. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia deportiva y disciplina antes, durante y después de los entrenamientos y partidos oficiales y amistosos.
- g. Supervisar el adecuado uso de los uniformes del Club y la indumentaria deportiva autorizada.
- h. Fiscalizar que el equipamiento deportivo y las instalaciones deportivas, no sean deterioradas por el uso, acciones u omisiones imprudentes e inadecuadas.

Artículo 10°. El **Director de Comunicaciones**, tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar un Plan de Marketing anual para el Club, con la finalidad de fortalecer la imagen corporativa.
- b. Mantener actualizada la página web y redes sociales, que sirven de medios de comunicación con los socios y beneficiarios del Club.



- c. Impulsar acciones comunicacionales con medios de prensa locales e internacionales.
- d. Organizar actividades comunicacionales internas, recreacionales y sociales para los socios y beneficiarios del Club.
- e. Mantener e impulsar las relaciones con los auspiciadores del Club, de forma de fidelizar sus vínculos con la entidad.
- f. Impulsar convenios y alianzas con organizaciones públicas y privadas.

Entrenadores

Artículo 11°. El cargo de **Entrenador** será desempeñado por una persona mayor de edad, preferentemente con título profesional o técnico en el área de la educación física, y con experiencia en la dirección técnica de equipos de balonmano. Depende del Director Deportivo y tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir todos los entrenamientos y partidos oficiales y amistosos de los equipos representativos del Club, según corresponda.
- b. Organizar junto al Director Deportivo, los diferentes equipos representativos del Club en sus distintas categorías.
- c. Cumplir con las metas deportivas definidas por el Presidente y Director Deportivo del Club.
- d. Elaborar en conjunto con el Director Deportivo, un Plan Anual de Trabajo Deportivo, señalando competencias a nivel regional, nacional e internacional en que se estima participar, y necesidades.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia deportiva y disciplina antes, durante y después de los entrenamientos y partidos oficiales y amistosos.
- f. Supervisar el adecuado uso de los uniformes del Club y la indumentaria deportiva autorizada.
- g. Fiscalizar que el equipamiento deportivo y las instalaciones deportivas, no sean deterioradas por el uso, acciones u omisiones imprudentes e inadecuadas.

Artículo 12°. Las funciones de Entrenador podrán ser desempeñadas ad honórem o remuneradas. En caso de ser remuneradas, el contrato quedará sujeto a las normas legales que rigen la materia. No obstante, en ambos casos los Entrenadores quedarán sujetos a las regulaciones del presente reglamento y al cumplimiento de las metas deportivas definidas.



Escuela de Balonmano

Artículo 13°. La **Escuela de Balonmano** tiene por misión formar jugadores de balonmano conforme a los objetivos y valores definidos por el Club. Estará a cargo de un Entrenador y tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar en conjunto con el Director Deportivo, un Plan Anual de Trabajo Deportivo para la Escuela.
- b. Dirigir todos los entrenamientos y partidos oficiales y amistosos de los integrantes de la Escuela.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia deportiva y disciplina antes, durante y después de los entrenamientos y partidos oficiales y amistosos.
- d. Supervisar el adecuado uso de los uniformes del Club y la indumentaria deportiva autorizada.
- e. Fiscalizar que el equipamiento deportivo y las instalaciones deportivas, no sean deterioradas por el uso, acciones u omisiones imprudentes e inadecuadas.

Capítulo V Comité de Conducta

Artículo 14°. El **Comité de Conducta** estará integrado por el Presidente del Club, el Director Deportivo y un Entrenador (elegido entre ellos anualmente), el cual tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Recibir, conocer, indagar y resolver los reclamos por faltas a la ética y disciplina deportivas.
- b. Aplicar las sanciones disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente en el presente reglamento.
- c. Llevar un libro o registro sanciones disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados.
- d. Informar de sus actividades al directorio y a la asamblea general de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten.
- e. Proponer a la asamblea general de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la conducta.

Artículo 15°. El Comité de Conducta antes de fallar los asuntos disciplinarios, escuchará al afectado, el cual además, podrá presentar sus descargos por escrito, fijándole un plazo máximo de 5 días hábiles luego de ocurrido el hecho, para el desarrollo de esta instancia.



Artículo 16°. El afectado tendrá derecho al "Recurso de Reconsideración", el cual será presentado ante el propio Comité de Conducta, 5 días hábiles después de notificado de la sanción disciplinaria, el cual ejercerlo de forma verbal o escrito.

Artículo 17°. El Comité de Conducta podrá ser convocado por el Presidente, un dirigente o un entrenador, cuando se tome conocimiento que algún miembro del Club ha tenido una conducta reñida con la ética y conducta deportiva; o por denuncia de algún socio o beneficiario.

Artículo 18°. En todas las situaciones indicadas anteriormente, se deberán levantar las actas correspondientes en las cuales se consignarán los hechos, los fundamentos, testigos, evidencias, atenuantes, agravantes y sanciones aplicadas, las cuales deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Conducta.

Faltas a la ética y disciplina deportiva

Artículo 19°. Previo a la sanción disciplinaria de una falta leve, se podrán hacer observaciones con carácter preventivo que además servirán de antecedente para calificar la conducta deportiva, las cuales deberán quedar registradas en la respectiva ficha personal. Esta anotación será registrada por el Director Ejecutivo en base a una comunicación escrita de un Dirigente o Entrenador.

Artículo 20°. Las personas a quienes se les hubiera aplicado una sanción que implique suspensión, no podrán intervenir en las actividades del Club por el tiempo que ella dure, lo cual incluye los entrenamientos, partidos oficiales y amistosos, y en cualquier otra actividad del Club.

Artículo 21°. Las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse son las siguientes:

- a. Amonestación Escrita.
- b. Suspensión por 1 partido.
- c. Suspensión por 1 torneo.
- d. Suspensión por 3 meses.
- e. Suspensión por 6 meses.
- f. Suspensión por 1 año.
- g. Eliminación.

Artículo 22°. Faltas leve:

- a. El o los deportistas, y entrenadores que sin causa justificada acumulen atrasos e inasistencias a los entrenamientos o partidos.



- b. El o los deportistas, y entrenadores que sin causa justificada no se presenten al evento deportivo en el cual comprometió su asistencia.
- c. El o los deportistas, y entrenadores que estén participando en una competencia y se nieguen sin aviso a continuar en dicha competencia.
- d. El o los deportistas, y entrenadores que usen el uniforme y/o equipamiento deportivo definido por el Club, de forma incorrecta.
- e. El entrenador que permita que los deportistas usen el uniforme y/o equipamiento deportivo definido por el Club, de forma incorrecta.
- f. El o los deportistas, y entrenadores que no usen calzado deportivo y/o ropa deportiva durante los entrenamientos y partidos.
- g. El o los deportistas, y entrenadores que usen camisetas y/o prendas deportivas de otros clubes de cualquier deporte, durante los entrenamientos o partidos.
- h. El o los deportistas, y entrenadores que consuman alimentos durante los entrenamientos o partidos, que no sean los necesarios para la hidratación y recuperación energética.
- i. El o los deportistas, y entrenadores que deterioren el equipamiento deportivo y las instalaciones deportivas por el mal uso, acciones u omisiones imprudentes e inadecuadas.

Artículo 23°. La sanción al incurrir en las conductas anteriores, podría ir desde una carta de amonestación escrita hasta suspensión por 3 meses.

Artículo 24°. Faltas grave:

- a. El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que tengan exclamaciones, expresiones, actitudes o ademanes groseros, obscenos o de burla en contra de entrenadores, dirigentes, jueces, compañeros de equipo, personas del equipo contrario y público general asistente al evento.
- b. El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que incite a sus compañeros a abandonar la competencia y/o provoque voluntariamente la suspensión del evento.
- c. El o los deportistas, y entrenadores que durante una competencia se nieguen a participar en la totalidad de los eventos considerados en dicho torneo, o que no se presentase el segundo día del mismo, sin justificación ni aviso oportuno.
- d. El o los deportistas que representen a otra organización deportiva de Balonmano en torneos, campeonatos o partidos federados o no federados, a nivel nacional o internacional, sin la autorización respectiva de la dirigencia del Club.
- e. El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que durante una competencia nacional o internacional, promuevan o participen en desórdenes, escándalos o conductas impropias, dentro o fuera del recinto de la competencia y sus inmediaciones, comprometiendo la honra y el honor del Club y el país.



- f. El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que durante una competencia nacional o internacional promuevan actitudes en contra del fair play deportivo (juego limpio, respetuoso y ético).
- g. El deportista que desobedezca sistemáticamente las disposiciones de los dirigentes o del entrenador, relativas al comportamiento, entrenamientos o conducta que debe observar durante una competencia.
- h. El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que efectúe acusaciones sin fundamentos ni evidencias, en contra de cualquier persona integrante del Club.

Artículo 25°. La sanción al incurrir en las conductas anteriores, podría ir desde la suspensión por 3 meses hasta suspensión por 1 año.

Artículo 26°. Faltas gravísima:

- a. El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que agreda física, verbal o psicológicamente a un entrenador, dirigentes, jueces, compañeros de equipo, personas del equipo contrario y público general asistente al evento.
- b. El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que en un evento deportivo incite a abandonar la competencia, provoque la suspensión del evento o se niegue a participar en el mismo, incluyendo ceremonias de inauguración y clausuras.
- c. El deportista que una vez efectuado el control anti doping, diese positivo al resultado expedido por la autoridad facultada para realizar dicho control, previa contra muestra.
- d. El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que por cualquier medio impreso o utilizando volantes, pancartas, medios digitales que exponga al Club, sus dirigentes, entrenadores y deportistas, al escarnio público, lesionando el honor, decoro y reputación de los mismos.
- e. El o los deportistas, entrenadores y dirigentes, que se presenten durante la celebración de entrenamientos, competencias y eventos del Club, con indicios de haber ingerido bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia prohibida por ley.
- f. El o los deportistas, entrenadores y dirigentes, que se presenten durante la celebración de entrenamientos, competencias y eventos del Club, portando bebidas alcohólicas, drogas, armas de fuego y armas blancas, o cualquier sustancia o elemento prohibido por ley.
- g. El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que suministren datos falsos o alterados, sobre su identidad o desarrollo deportivo.
- h. Destruir, sustraer o causar daño voluntariamente a los elementos e instalaciones deportivas del Club, o de cualquier otra organización deportiva.
- i. El o los deportistas, entrenadores y dirigentes que no devuelvan o restituyan los uniformes y equipamiento de balonmano del Club.



- j. Los entrenadores y dirigentes que utilice su autoridad y condición para obtener de los deportistas beneficios personales, materiales, financieros, sexuales o cualquier otro.

Artículo 27°. La sanción al incurrir en las conductas anteriores, podría ir desde la suspensión por 6 meses hasta eliminación.

Artículo 28°. No podrá sancionarse una falta que no se encuentre tipificada con anterioridad a la comisión de dicha falta.

Asimismo, cuando se haya incurrido en 2 o más faltas y las sanciones aplicables a ellas no fueran incompatibles, se aplicará la sanción de la falta más grave.

No podrá sancionarse dos veces por los mismos hechos constitutivos de falta, pero si en un mismo evento reincidiese en la falta por la que ha sido cuestionado, estos hechos deberán considerarse como agravantes a la falta de acuerdo a la gravedad de esta.

Artículo 29°. Son circunstancias eximentes:

- a. El caso fortuito, la fuerza mayor y la legítima defensa, según sean los medios y proporciones empleados.
- b. Las causas de muy especial consideración a criterio al Comité de Conducta.

Artículo 30°. Son circunstancias atenuantes:

- a. La buena conducta anterior.
- b. La reparación voluntaria y por iniciativa propia del mal causado, o para disminuir los efectos de la falta o compensar al ofendido.
- c. Prestar colaboración o auxilio a fin de evitar cualquier infracción.

Artículo 31°. Son circunstancias agravantes:

- a. Ser reincidente.
- b. La premeditación manifiesta.
- c. Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
- d. Cometer la falta en presencia de deportistas menores de edad.

Artículo 32°. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado, anteriormente, por cualquier infracción a la ética y la disciplina deportiva.



La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de tres años contados a partir del momento en el que se haya cometido la infracción que está sujeta a evaluación.

Artículo 33°. Cuando no concurrieren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité de Conducta teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, aplicará la sanción en el grado que estime conveniente; cuando se presenten solo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo y, si únicamente concurre una o más agravantes, se aplicará la sanción en grado medio a máximo.

Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente, según su entidad.

Artículo 34°. Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, el Comité de Conducta podrá valorar el resto de circunstancias que concurren a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometió, o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

Según la gravedad de la falta, esta será denunciada a la autoridad competente por el Directorio en función, de conformidad a las normas legales que rijan la materia.

Capítulo VI Deportistas

Artículo 35°. El objetivo fundamental de los deportistas (jugadores/as) es formarse personal, social y moralmente a través de la práctica de la actividad física y el Balonmano, creando vínculos de compañerismo y respeto con los miembros de su equipo y con el resto de integrantes del Club, esforzándose por conseguir el máximo nivel deportivo, individual y colectivo, que sus características físicas, deportivas y personales le permitan, y cumplir en todo momento con las normas de este Reglamento y las establecidas por las diferentes organizaciones federadas de Balonmano del país.

Artículo 36°. Los deportistas que integren el Club, en cuanto a los requisitos de inscripción o traspaso a otro Club, quedarán sometidos a las normas establecidas por la respectiva federación de balonmano. No obstante, en caso de cambiarse a otra organización deportiva, y cumpliendo con los requisitos determinados por la federación de balonmano correspondiente, deberá informar a los dirigentes de Club mediante comunicado escrito (carta), lo cual será registrado en su ficha personal.



Artículo 37°. Los deportistas (jugadores/as) podrán participar en torneos, campeonatos o partidos no federados representando a otra organización deportiva a nivel nacional o internacional, previa comunicación por escrito (carta) enviada a los dirigentes de Club, actividad que será registrada en su ficha personal.

Artículo 38°. Los deportistas (jugadores/as) destacados y con proyecciones a nivel nacional o internacional, podrán ser incluidos en un Plan de Trabajo Deportivo Especial, cuya finalidad sea potenciar sus capacidades, habilidades y técnicas para el Balonmano. La supervisión de este Plan recaerá en el Director Deportivo y su financiamiento quedará sujeto a los fondos con que cuenta el Club.

Becas Deportivas

Artículo 39°. Aquellos deportistas que por razones debidamente justificadas no puedan cumplir con las responsabilidades pecuniarias establecidas por el Club, podrán acceder a becas deportivas, para lo cual deberán presentar los antecedentes al Presidente del Club, quien luego de evaluarlos junto al Director Deportivo, Director Ejecutivo y Director de Comunicaciones, podrán otorgar becas deportivas consistentes en:

- Exención del pago de inscripción anual.
- Exención del pago de cuotas.
- Exención parcial del pago de cuotas.
- Exención del pago de otros compromisos derivados de las actividades deportivas del Club.
- Apoyo financiero para jugadores destacados con proyección nacional e internacional. Esta beca queda sujeta a los recursos financieros con que cuenta el Club.

Artículo 40°. Las becas deportivas serán entregadas por un período máximo de 1 año, y su renovación quedará sujeta a una nueva evaluación por parte del Presidente, Director Deportivo, Director Ejecutivo y Director de Comunicaciones del Club.

Capítulo VII Financiamiento

Artículo 41°. El Club financia sus actividades a través de:

- a. Inscripciones anuales: Los valores serán definidos en el mes de Enero de cada año, y canceladas por todos los socios y beneficiarios del Club en el mes de Marzo del año correspondiente.



- b. Cuota de Socio o Beneficiario: Los valores serán definidos en el mes de Enero de cada año, y canceladas por todos los socios y beneficiarios del Club de acuerdo a la periodicidad definida para el año correspondiente (mensual, bimensual, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual).
- c. Inscripciones Escuela Balonmano: Los valores serán definidos en el mes de Enero de cada año, y canceladas por todos los alumnos de la Escuela en el mes de Marzo del año correspondiente, o cuando se integren al proceso.
- d. Cuota Escuela Balonmano: Los valores serán definidos en el mes de Enero de cada año, y canceladas por todos los alumnos de la Escuela mensualmente.
- e. Aporte de auspiciadores.
- f. Aporte de particulares.
- g. Fondos gubernamentales.

Artículo 42°. Los socios y beneficiarios del Club, estarán obligados a cumplir con sus obligaciones pecuniarias, y el no cumplimiento de estas responsabilidades implicará el cese de su condición de tal.

Artículo 43°. Complementariamente a las normas legales establecidas en los estatutos del Club, respecto de la gestión financiera, el Director Ejecutivo entregará semestralmente a los socios y beneficiarios, un informe de cuentas donde se reflejen la ejecución presupuestaria y financiera del Club durante el período, con los respectivos respaldos documentales (facturas, boletas y/o recibos).